



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2024-00036-00, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de CRISTIAM CAMILO GARZON CAÑON, presenta como título base de la ejecución los pagaré número 031156110000427 , 031156100007118, 031156100006548. Sírvase proveer.

Zipacón, 02 de mayo de 2024

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, 02 de mayo de 2024.-

Ref.: Ejecutivo

Rad No.- 2024-00036-00,

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

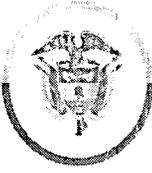
Demandado: CRISTIAM CAMILO GARZON CAÑON

Del estudio de los títulos allegados como base de la ejecución pagarés número 031156110000427 , 031156100007118, 031156100006548, cuyos originales mantiene en custodia el apoderado judicial de la parte ejecutante en tanto les sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de CRISTIAM CAMILO GARZON CAÑON, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la demandante las siguientes cantidades de dinero:

1. Sírvase señor juez, libre Mandamiento de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor (a) GARZON CAÑON CRISTIAM CAMILO, por las siguientes sumas de dinero:



1.1. Por la suma de: Cuatro Millones De Pesos M/CTE (\$4.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150133121 contenida en el pagaré No. 031156110000427 suscrito por el demandado el día 23 de febrero de 2023.

1.2. Por la suma de Quinientos Ochenta y Tres Mil Ciento Cincuenta Pesos M/CTE (\$583.150,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 7.4%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 04 de abril de 2023 al 01 de abril de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sírvase señor juez, libre Mandamiento de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor (a) GARZON CAÑON CRISTIAM CAMILO, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de: Seis Millones De Pesos M/CTE (\$6.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150131821 contenida en el pagaré No. 031156100007118 suscrito por el demandado el día 31 de enero de 2023.

2.2. Por la suma de Un Millón Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos M/CTE (\$1.020.742,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 4.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, desde el 20 de febrero de 2023 al 01 de abril de 2024.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Sírvase señor juez, libre Mandamiento de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor (a) GARZON CAÑON CRISTIAM CAMILO, por las siguientes sumas de dinero:

3.1. Por la suma de: Nueve Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos M/CTE (\$9.624.551,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150122143 contenida en el pagaré No. 031156100006548 suscrito por el demandado el día 16 de diciembre de 2021.

3.2. Por la suma de Un Millón Trescientos Veintidos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/CTE (\$1.322.333,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.36%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión TERCERA, desde el 19 de julio de 2023 al 01 de abril de 2024.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión TERCERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.



4. Se condene al demandado (a) GARZON CAÑON CRISTIAM CAMILO al pago de los gastos y costas que ocasionen el presente proceso y disponer que se tasen oportunamente.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA</p> <p><i>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0</i> <i>La presente providencia</i></p> <p>En la fecha Hoy _____ Siendo las 8.00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--